

PROYECTO DE LEY
LEY DE CARRERA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de 1949 centró las bases del sistema democrático, que ha permeado la administración de justicia, la cual fue atribuida al Poder Judicial, estableciendo un sistema de derechos y garantías constitucionales que se instrumentalizan a través de la creación de diferentes órganos auxiliares de justicia, entre los cuales resulta preponderante el Ministerio Público, como un órgano desconcentrado, al que le corresponde ejercer la acción penal, con los más altos valores de transparencia, probidad, integridad, responsabilidad, verdad y respeto de los derechos fundamentales.

Mediante la Ley Número 7442 del 25 de octubre de 1994, modificada por la Ley de Reorganización Judicial número 7728 del 15 de diciembre de 1997, denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, se establecieron los principios, funciones y competencias del órgano fiscal. Ley que estructura el Ministerio Público en cuatro órganos fundamentales: la fiscalía general, las personas funcionarias con el cargo de fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares. Pese esa enumeración, la ley actual no establece si dicha enunciación es ascendente o un mero escalafón dentro de la estructura del Ministerio Público. De ahí la necesidad de regular adecuadamente el tema, a través del establecimiento de una carrera fiscal.

Un Ministerio Público débil, que esté integrado con personas funcionarias sin la experiencia y competencias necesarias para ejercer sus funciones, derivará como consecuencia, un sistema judicial ineficiente, lo que a su vez implicará un debilitamiento de la confianza pública en el sistema judicial en general, en la aplicación igualitaria del ordenamiento jurídico, lesionando así un principio básico de las democracias como lo es un trato igualitario, entendiendo como tal que todos y todas somos igualmente diferentes desde una perspectiva de género.

Han transcurrido más de veinte años y la experiencia y madurez institucional del Ministerio Público, demanda un replanteamiento del marco normativo referente a su organización. Planeamiento que debe ser acorde con un modelo de administración del talento humano por competencias, en el cual los procesos de ingreso y promoción, se realicen sobre criterios objetivos de idoneidad funcional y ética y preparación profesional.

Necesidades

El proyecto de Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público se basa en principios de transparencia, publicidad, formación y competencias profesionales en el ejercicio de sus funciones, garantizando el mejoramiento continuo del servicio público, fortaleciendo la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente y oportunidad de ascenso, que contribuyan a mejorar el sistema de administración de justicia a favor de la calidad del servicio, introduciendo criterios de eficiencia en la administración pública y que garantice una adecuada capacidad de sus integrantes.

Proyecciones

La Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público se crea con el fin de lograr un cambio organizacional que permita a las personas funcionarias del Ministerio Público ingresar y ascender dentro de la institución con un sistema estructurado, equitativo e idóneo, basado en méritos personales y profesionales.

Fundamento

El Proyecto de Carrera Fiscal del Ministerio Público tiene su fundamento en el principio de reconocimiento al mérito de las personas funcionarias del Ministerio Público, su probidad y ética, así como el respeto al principio de igualdad, la perspectiva de género, la oportunidad de un desarrollo profesional escalonado, la antigüedad, los niveles de responsabilidad otorgados y la

capacitación para garantizar la idoneidad funcional y ética, eficiencia, independencia funcional, permanencia y especialización en el puesto.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la regulación.

Esta ley tiene como objetivo primordial garantizar en igualdad de condiciones, el ingreso, permanencia, ascenso, finalización del cargo, los derechos y obligaciones esenciales de la función fiscal sobre la base de idoneidad funcional y ética, así como el desarrollo de las competencias exigidas.

Artículo 2: Alcance de la carrera fiscal.

La carrera fiscal del Ministerio Público es un marco de acción que se empleará para determinar y valorar la experiencia, atestados, aptitud e idoneidad, regulado por medio de concurso de antecedentes o de oposición, para el ingreso, los traslados, los ascensos, los beneficios y la evaluación de su desempeño, de manera que la escogencia por parte de quien ostente la representación del Ministerio Público redunde en la eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo del servicio público.

Artículo 3: Mérito.

El ingreso, la permanencia y la promoción dentro del Ministerio Público y cualquier beneficio que se otorgue a las personas funcionarias del Ministerio Público, se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad funcional y ética, sobre la base de criterios objetivos y transparencia en la valoración.

Artículo 4: Principios rectores de la carrera fiscal.

La Carrera del Ministerio Público se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** todas las personas tendrán igual derecho de optar al régimen de Carrera Fiscal del Ministerio Público, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la presente ley, el Manual de Puestos y las directrices sobre las bases del

concurso específico que al efecto dicte la Fiscalía General de la República.

- b) **Mérito:** el ingreso, permanencia o promoción en la Carrera Fiscal del Ministerio Público estará determinado por el resultado de las evaluaciones de las pruebas de ingreso y de desempeño de las funciones en el cargo. En este principio será contemplado cualquier beneficio distinto a los de naturaleza económica que se otorgue a las fiscalas y los fiscales, se rigen por los méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad a partir de la evaluación del desempeño.
- c) **Capacidad:** todos los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público deberán reunir la exigencia académica, profesional, ética que el puesto requiera. La carrera fiscal garantiza y propicia una óptima y permanente capacitación de las personas funcionarias del Ministerio Público, con observancia de la perspectiva de género y de registros que permitan una distribución equitativa de las capacitaciones tanto internas como externas. Promoverá la especialización mediante becas de estudio, pasantías y prácticas profesionales.
- d) **Estabilidad:** se garantiza la estabilidad en el cargo de las personas funcionarias del Ministerio Público con el objeto de satisfacer las demandas del buen servicio, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario que corresponda.
- e) **Eficiencia y eficacia:** las personas funcionarias del Ministerio Público tendrán la obligación primordial de ejercer el cargo que desempeñan con eficiencia y eficacia en cumplimiento de las funciones que le son propias, para lo cual permanecerán en constante capacitación y entrenamiento en búsqueda de la calidad del servicio público asignado.
- f) **Responsabilidad:** las personas funcionarias del Ministerio Público deberán ejercer sus funciones de conformidad con los deberes que la ley les impone, las directrices emitidas por la Fiscalía General de la República; responderán personalmente por sus acciones u omisiones, negligentes o dolosas, que afecten los derechos de los intervinientes en

el proceso penal y a la sociedad, las cuales generan responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la legislación vigente.

- g) **Probidad:** las personas funcionarias del Ministerio Público actuarán con honradez, rectitud, respetando en todo momento su deber de probidad, con preeminencia del interés público sobre el particular.

Artículo 5: Concepto y objetivos de la carrera fiscal:

Esta ley será aplicada a todas las personas funcionarias del Ministerio Público cuando cumplan los requisitos de idoneidad y superen los procedimientos de ingreso, reclutamiento y selección, así como la promoción interna según el escalafón, conforme a lo establecido en esta Ley.

La carrera fiscal tiene como objetivos:

1. Garantizar la idoneidad funcional y ética, promoción, permanencia y capacitación de las personas funcionarias del Ministerio Público.
2. Optimizar las funciones constitucionales y legales de las personas funcionarias del Ministerio Público.
3. Brindar las condiciones de estabilidad necesarias para el ejercicio del cargo.

CAPITULO II.

Estructura organizacional

Artículo 6: Administración.

La administración de la carrera fiscal será responsabilidad de la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Unidad de Capacitación y Supervisión, con apoyo de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

Artículo 7: Consejo.

Se crea el Consejo de la Carrera Fiscal que estará integrado por la Fiscalía General o quien este designe, la persona designada como Fiscal o Fiscala Adjunto de la Unidad de Capacitación y Supervisión, la Jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, el cual deberá sesionar una vez por mes por convocatoria de la Fiscala o Fiscal Adjunto de la Unidad de Capacitación y Supervisión.

Artículo 8: Funciones.

Corresponderá al Consejo de la Carrera Fiscal:

a) Recomendar a la Fiscalía General de la República los requisitos específicos para los diferentes concursos que se oferten conforme a lo estatuido en esta ley. En caso de que la fiscalía general se aparte de la recomendación deberá fundamentar su discrepancia, prevaleciendo su decisión.

b) Confeccionar y presentar a la Fiscalía General de la República la terna de las personas candidatas elegibles para optar a cualquiera de los puestos que integra la carrera fiscal.

c) Recomendar las modificaciones necesarias a la Ley de Carrera Fiscal del Ministerio Público.

d) Servir de órgano consultor a la Fiscalía General de la República con relación a la interpretación de las normas de la Ley de Carrera Fiscal.

e) Conocer y recomendar de los diferentes beneficios e incentivos de la Carrera Fiscal.

f) Otras que designe el Fiscal General o la Fiscalía General de la República.

Artículo 9: Competencias de la Unidad Administrativa del Ministerio Público

Corresponderá a la Unidad Administrativa del Ministerio Público

a) Gestionar y mantener actualizado el escalafón de las personas integrantes del Ministerio Público, para la toma de decisiones sobre los ascensos y movimientos internos en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.

b) Mantener un expediente de cada persona funcionaria del Ministerio Público, con los datos necesarios para sus nombramientos, incluyendo su ingreso, declaraciones juradas, movimientos, reconocimientos, acciones disciplinarias, capacitaciones recibidas e impartidas, así como evaluaciones de sus desempeños, entre otros.

- c) Gestionar los trámites administrativos de los nombramientos interinos, que realice el Fiscal General o la Fiscala General de la República.
- d) Ejecutar los nombramientos en propiedad a instancia de la Fiscalía General de la República.

Artículo 10: Funciones de la Unidad de Capacitación y Carrera Fiscal.

Corresponderá a la Unidad de Capacitación y Supervisión:

- a) Gestionar los procesos de Selección y Reclutamiento del personal interino del Ministerio Público.
- b) Elaborar y proporcionar el banco de oferentes para optar de manera interina y en propiedad para los diferentes puestos que conforman la carrera fiscal.
- c) Gestionar los procesos de nombramientos en propiedad.
- d) Planificar y ejecutar los programas de formación, actualización y especialización para todo el personal del Ministerio Público.

CAPÍTULO III.

De los Concursos, Reclutamiento y Selección.

Artículo 11: Sobre los concursos

La Fiscalía General de la República le solicitará a la Unidad de Capacitación y Supervisión en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, la planificación y gestión de los concursos por competencias y por oposición a los efectos del ingreso y promoción a la carrera fiscal para las categorías de Fiscal o Fiscala Auxiliar, Fiscal y Fiscala de Juicio, Fiscal Coordinador Uno o Fiscala Coordinadora Uno, Fiscal Coordinador Dos o Fiscala Coordinadora Dos, Fiscal o Fiscala Supervisor. Para las categorías del escalafón de Fiscal Adjunto Territorial o Fiscala Adjunta Territorial, Fiscal Adjunto Nacional o Fiscala Adjunta Nacional, Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la Fiscalía General solicitará a la Unidad de Capacitación en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, la planificación y gestión de los concursos por antecedentes. Los

nombramientos en propiedad podrán realizarse únicamente mediante concurso, y con arreglo a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 12: Impulso.

La Unidad de Capacitación y Supervisión se encargará de la gestión del concurso y de la convocatoria a examen para el puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar en forma interina solicitado por la Fiscalía General de la República, en conjunto con la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, para integrar el registro de elegibles. La gestión del concurso y la convocatoria se realizará una vez al año, oportunidad en la cual la Unidad Administrativa también actualizará los registros anteriores, en los casos en que así sea solicitado por las personas oferentes.”

Artículo 13: Publicidad.

Los requisitos de cada concurso y convocatoria a exámenes para el puesto de fiscal auxiliar serán establecidos por la Unidad de Capacitación y Supervisión y avalados por el Fiscalía General de la República.

Artículo 14: Definición del Proceso de Reclutamiento y Selección

Se crea el Proceso de Reclutamiento y Selección cuyo contenido y formas serán definidos por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público y aprobados por la Fiscalía General de la República, el cual potenciará y desarrollará las competencias profesionales básicas para el ejercicio de la función órgano requirente.

Artículo 15: Programa de formación.

A través del Proceso de Reclutamiento y Selección, los aspirantes al puesto interino de Fiscal Auxiliar, deberán aprobar un Programa de formación inicial, teórico práctico y cada una de sus fases para potenciar y desarrollar las

competencias profesionales básicas que se requieren para el desempeño en el puesto.

Artículo 16: Ingreso al Ministerio Público

Para ingresar al Proceso de Reclutamiento y Selección, y al Programa de formación inicial, la persona oferente deberá superar las siguientes fases:

- a)** Realizar un examen escrito, que versará sobre aspectos básicos de la función del órgano fiscal. Dicho examen deberá ser aprobado con una nota que no sea inferior a 80 sobre 100. Los resultados de esta prueba tendrán recurso de apelación ante el Fiscal Adjunto o la Fiscalía Adjunta de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los tres días contados a partir de la comunicación de los resultados.
- b)** Realizar un examen oral, que deberá ser aprobado con una nota de ochenta sobre cien, del cual quedará un registro. El resultado obtenido deberá ser motivado y comunicado en el mismo acto por parte del Tribunal examinador. Asimismo, tendrá únicamente recurso de revocatoria, el cual deberá ser dirigido al Tribunal examinador e interpuesto por escrito ante la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, dentro del plazo de 3 días hábiles contado a partir de la realización de la prueba. El Tribunal examinador deberá resolver dicho recurso en el plazo de 5 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la interposición de este.
- c)** Aprobar un curso teórico con una nota de ochenta sobre cien.
- d)** Realizar una práctica dirigida, cuya evaluación deberá ser aprobada con una nota de ochenta sobre cien, en los términos establecidos en el reglamento de esta ley.

Luego de superar todas las etapas anteriores para obtener la condición de oferente, la persona deberá, subsiguientemente, superar las pruebas técnicas selectivas y de valoración de la idoneidad ética y moral, que determine la Dirección de Gestión Humana.

De no ser aprobada cada una de esas etapas en el orden y condiciones señaladas, la persona oferente no podrá continuar las fases subsiguientes y deberá repetir todo el proceso, incluso la fase de exámenes. En este caso, la persona oferente debe esperar a que transcurra una convocatoria para poder concursar nuevamente, de conformidad con la periodicidad establecida en esta ley.

Artículo 17: Registro de Elegibles.

Las personas que superen el Programa de Reclutamiento y Selección en todas sus fases, serán inscritas en el registro de elegibles que conservará la Unidad Administrativa del Ministerio Público para optar al puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar de forma interina.

Artículo 18: Nombramiento por inopia.

En caso de que no hubiere elegibles para el puesto de fiscal auxiliar o fiscal auxiliar, podrán ser nombrados para ocuparlo por inopia y con carácter excepcional, abogados que no hayan ingresado en la carrera fiscal, pero que hayan aprobado el programa de capacitación que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión, y que además hayan obtenido la autorización de la Fiscalía General de la República.

Artículo 19: Valoración psico socio laboral (AVAL).

Las personas que ingresen al Ministerio Público, serán sometidas a las investigaciones pertinentes mediante la oficina del Área de Valoración Psico Socio Laboral (AVAL) del Ministerio Público. De no contar con la aptitud satisfactoria, idoneidad funcional, personal y ética no se tramitarán las ofertas o nombramientos de la persona candidata. En caso de que no se hubiere recibido el resultado del informe y la persona resultare nombrada, dicho nombramiento quedará sujeto al resultado de idoneidad de esta investigación. De no resultar idónea, mediante resolución fundada, la Fiscalía General comunicará a la persona interesada el cese del nombramiento y su exclusión de los registros, resolución que tendrá apelación ante el Consejo Superior durante los cinco días posteriores a la notificación, sin efecto suspensivo. En caso de inconformidad con el resultado de la investigación, la persona interesada podrá contratar un profesional en psicología, trabajo social o materia

afín, quien deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de lo que examine y los datos que observe, para que revise la documentación del estudio.

Artículo 20: Condición de elegibilidad.

Con la aprobación del Programa de Reclutamiento y Selección, el oferente adquiere la condición de elegibilidad para ocupar interinamente el puesto de fiscal o fiscal auxiliar; sin embargo, esa condición no obliga al Ministerio Público a conceder el nombramiento, el cual se realizará conforme con la conveniencia que represente para el servicio público y las necesidades existentes.

CAPITULO IV:

DE LOS ESCALAFONES Y PUESTOS.

Artículo 21. Clasificación de los puestos.

Los puestos comprendidos en la carrera fiscal, dispuestos en orden jerárquico descendente, serán:

- 1) Fiscal General o Fiscal General
- 2) Fiscal General Subrogante o Fiscal General Subrogante
- 3) Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta Directora de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público
- 4) Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta de Fiscalía General
- 5) Fiscal Adjunto Nacional o Fiscal Adjunto Nacional
- 6) Fiscal Adjunto Territorial o Fiscal Adjunto Territorial
- 7) Fiscal Supervisor o Fiscal Supervisora
- 8) Fiscal Coordinador Dos o Fiscal Coordinadora Dos
- 9) Fiscal Coordinador Uno o Fiscal Coordinadora Uno
- 10) Fiscal o Fiscal de Juicio
- 11) Fiscal o Fiscal Auxiliar

La remuneración salarial de los diferentes puestos se hará de forma escalonada y proporcional al orden jerárquico dispuesto.

Artículo 22. Requisitos y experiencia:

Para ser nombrado como fiscal o fiscalía en cualquier categoría del escalafón propuesto, es requisito indispensable ser licenciado o licenciada en Derecho, y abogado debidamente incorporado al Colegio respectivo. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Ministerio Público o del Poder Judicial ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública sin responsabilidad patronal, en los últimos diez años. Además, contar con los requisitos que se establezcan en cada categoría del escalafón de esta ley de carrera fiscal y en su respectivo reglamento. Los ascensos del presente escalafón solo podrán efectuarse por concurso, con las salvedades de los puestos de confianza establecidos en esta ley.

a) Fiscal o Fiscalía Auxiliar:

Para optar al puesto de fiscal o fiscalía auxiliar, deberá el oferente cumplir con el proceso de reclutamiento y selección establecido en esta ley y leyes, y procedimiento establecido por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

b) Fiscal o Fiscalía de Juicio

Se requiere, además de los anteriores requisitos, tener dos años de experiencia como fiscal auxiliar.

c) Fiscal Coordinador Uno o Fiscalía Coordinadora Uno

Además de los anteriores requisitos, se requiere para optar al puesto tres años de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscalía de juicio.

d) Fiscal Coordinador Dos o Fiscalía Coordinadora Dos

Además de los anteriores requisitos, se requiere para optar al puesto tres años y seis meses de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscalía de juicio

e) Fiscal Supervisor o Fiscalía Supervisor

Para optar por este puesto se requiere cuatro años de experiencia, de los cuales al menos uno sea como fiscal de juicio o fiscalía de juicio.

f) Fiscal Adjunto o Fiscalía Adjunta Territorial

Para ser fiscal adjunto o fiscalía adjunta territorial, se requiere al menos cuatro años y seis meses de experiencia como fiscal de juicio o fiscalía de juicio o fiscal coordinador o fiscalía coordinadora. En ningún caso podrá optar directamente una persona que ocupe el cargo de fiscal auxiliar. Esta categoría la asumirán aquellos Fiscales Adjuntos y Fiscalías Adjuntas especializados, destacados en alguno de los circuitos judiciales.

g) Fiscal Adjunto Nacional o Fiscalía Adjunta Nacional

Para optar por esta categoría se requiere al menos cinco años de experiencia, de los cuales al menos tres deben ser como fiscal de juicio o fiscalía de juicio o fiscal coordinador o fiscalía coordinadora.

h) Fiscal Adjunto o Fiscalía Adjunta de Fiscalía General

Para optar por esta categoría se requiere al menos siete años de experiencia y haber fungido al menos un año como fiscal adjunto nacional o territorial o fiscalía adjunta nacional o territorial. Por naturaleza del cargo es un puesto de confianza y su nombramiento es de resorte exclusivo de quien ostente la representación del Ministerio Público. El plazo de nombramiento es de dos años con posibilidad de prórroga.

i) Fiscal Adjunto o Fiscalía Adjunta Directora de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

Para optar por esta categoría se requiere al menos diez años de experiencia, de los cuales, al menos tres años deberán ser como fiscal de juicio o fiscalía de juicio o fiscal coordinador o fiscalía coordinadora, además, poseer conocimiento y experiencia docente mínima de 5 años. Se requiere como mínimo el grado de maestría en alguna rama del derecho relacionada con el cargo.

j) Fiscal General Subrogante o Fiscalía General Subrogante

Para optar por el puesto, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General Subrogante o la Fiscal General

Subrogante será propuesto por quien ostente el cargo de Fiscal General o Fiscal General, a través de una terna integrada por los fiscales adjuntos y las fiscalas adjuntas que tengan como mínimo diez años de experiencia continúa. El plazo de nombramiento será de dos años.

k) Jefaturas de otras oficinas del Ministerio Público

Las Jefaturas de las Oficina de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos, la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales tendrán el rango de Fiscales o Fiscalas Adjuntos Territoriales.

Artículo 23: Del nombramiento del Fiscal o la Fiscal General:

El Fiscal o la Fiscal General de la República será nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Corte Plena, por períodos de cuatro años. Podrá ser reelegido únicamente por un período igual.

Para ser nombrado deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado o magistrada y rendirá juramento ante la Corte Plena. Se requiere que tenga una experiencia mínima de veinte años de servicio como fiscal en cualquiera de su escalafón.

No podrá ser nombrado como Fiscal General o Fiscal General, quien haya ocupado cargos políticos o vinculados a estos directamente en los últimos ocho años conforme lo definirá el Reglamento de esta ley. Si la persona nombrada ocupa un puesto en propiedad en algún cargo dentro del Poder Judicial, conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine sus funciones en la Fiscalía General. Todo ello, siempre que no haya vencido el período para el que fue nombrado en ese otro puesto, no haya sido reelegido en él, o no hubiere sido despedido sin responsabilidad patronal.

Artículo 24: Del Consejo Fiscal del Ministerio Público:

El Consejo Fiscal del Ministerio Público estará conformado por todas las personas que ostenten el cargo de Fiscal Adjunto o Fiscal Adjunta. Sesionará cada dos meses obligatoriamente, por convocatoria de la Fiscalía General. Preside dicho órgano la persona que ostente el cargo de Fiscal o Fiscal

General y en su ausencia, por la persona que asuma el cargo de Fiscal o Fiscal General Subrogante.

Artículo 25: Del Consejo Fiscal.

Serán funciones del Consejo Fiscal:

- a. Aprobar los planes quinquenales de la Fiscalía General.
- b. Analizar y recomendar las medidas necesarias ante los resultados de la evaluación del desempeño de cada persona funcionaria y de cada despacho que integra el Ministerio Público.
- c. Aprobar y recomendar la política de persecución penal a propuesta de la Fiscalía General.
- d. Asesorar a la Fiscalía General, en cuanto a la investigación y persecución penal de los asuntos que la primera le someta.
- e. Otorgar distinciones honoríficas por desempeño sobresaliente en el cumplimiento de labores.
- f. Revisar cada seis meses la distribución y cargas de trabajo de cada Fiscalía Adjunta, así como recomendar al Fiscal General o la Fiscal General que, de acuerdo con tales cargas de trabajo, se varíe la distribución del personal y del recurso material, conforme con las necesidades institucionales.

Artículo 26: Programas de capacitación.

La Unidad de Capacitación y Supervisión creará los Programas de capacitación necesarios para fiscales y fiscalas del Ministerio Público en todos sus niveles desde Fiscal Auxiliar o Fiscal Auxiliar hasta Fiscal o Fiscal del más alto rango, según el escalafón de esta ley. El contenido y las formas de tales programas serán definidos por dicha oficina con un enfoque por competencias laborales, en el que se acreditarán los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes para el ejercicio del puesto. Igualmente, respecto de los niveles de Jefaturas, la Unidad promoverá, de acuerdo con los recursos existentes, la formación en programas de alta gerencia a nivel nacional o internacional.

Artículo 27: Nombramientos Interinos.

Los nombramientos interinos se rigen por el principio de estabilidad impropia del empleado público; no obstante, dicha estabilidad se puede perder en caso de que se compruebe la falta de idoneidad de la persona funcionaria, lo cual puede traer consigo la revocatoria del nombramiento, después de seguir el principio del debido proceso apropiado a nombramientos de tipo interino. El fiscal o la fiscalía coordinadora de cada oficina deberá orientar la labor del personal interino y reportar ante su inmediato superior en el momento oportuno la existencia de falencias graves que pongan en duda la idoneidad funcional y/o ética de aquéllos para mantenerse en el puesto.

Artículo 28: De los ascensos en el interinazgo.

Para acceder a puestos en ascenso de manera interina, deberán respetarse los plazos mínimos establecidos por esta Ley. De modo excepcional y por resolución fundada, la Fiscalía General podrá autorizar un nombramiento en ascenso sin cumplir los plazos mínimos de experiencia, en caso de no existir personas elegibles para el puesto concreto.

Artículo 29: Banco de Oferentes.

La Unidad de Capacitación y Supervisión elaborará un banco de oferentes, con base en quienes hayan aprobado el Proceso de Reclutamiento y Selección para el puesto interino de fiscal auxiliar o fiscalía auxiliar, así como el Programa de capacitación para fiscales y fiscalías. Este banco servirá de sustento para nombramientos interinos, en propiedad y ascensos.

Artículo 30: Nombramientos del Banco de Oferentes.

Al producirse una plaza vacante como fiscal auxiliar o fiscalía auxiliar, o bien cuando el titular o persona nombrada en propiedad se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, se nombrará a un sustituto según la lista de oferentes elegibles, tomando en cuenta la terna que proponga el Consejo de la Carrera Fiscal, que será integrada con base en la nota que hubiesen obtenido los oferentes dentro del programa respectivo, así como los criterios de antigüedad en la carrera, experiencia, títulos y grados académicos obtenidos, según la ponderación que determine la Fiscalía General de la República.

Artículo 31: De los nombramientos en propiedad.

Los nombramientos en propiedad para las categorías de Fiscal o Fiscalía Auxiliar, Fiscal y Fiscalía de Juicio, Fiscal Coordinador Uno o Fiscalía Coordinadora Uno, Fiscal Coordinador Dos o Fiscalía Coordinadora Dos, Fiscal o Fiscalía Supervisor, deberán realizarse mediante concursos por competencias y por oposición. En las categorías de Fiscal Adjunto Territorial o Fiscalía Adjunta Territorial, Fiscal Adjunto Nacional o Fiscalía Adjunta Nacional, Fiscal Adjunta o Fiscalía Adjunta de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la convocatoria será por un concurso de antecedentes, conforme a esta ley.

Los concursos se deben realizar al menos una vez al año o ante la existencia de vacantes con más de un año de interinazgo. La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores. Cuando la descalificación se da por el “rubro de experiencia”, esta sanción no será aplicable.

CAPÍTULO V:

DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS

Artículo 32: Otorgamiento de beneficios.

La Carrera Fiscal del Ministerio Público ofrecerá los siguientes beneficios e incentivos:

- a) A ser tratado de manera justa y respetuosa en el ejercicio de su cargo y dignidad personal, en un ambiente laboral sano.
- b) A recibir capacitación inicial, periódica y especializada, tanto nacional como internacional. Cuando proceda, recibirán la remuneración correspondiente, viáticos y gastos de manutención.
- c) A participar en concursos internos para obtener promociones y ser promovidos en la carrera fiscal en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo de ejercicio de la función.
- d) A la estabilidad en el ejercicio de su cargo y a ser cesado solo por causa justa, respetando el procedimiento debido proceso respectivo.

- e) A la evaluación médica preventiva y a la atención psicológica al menos una vez al año, a este fin se otorgará una semana al año para la realización de todos los chequeos médicos preventivos, según lo disponga la Dirección de Gestión Humana en conjunto con el servicio de atención médica.
- f) A las personas funcionarias que sean nombradas de forma interina o en propiedad en una zona de riesgo por conflictividad criminógena recibirán un incentivo económico conforme a las políticas sobre dicho tema en el Poder Judicial.

Artículo 33: Becas.

Se promoverá la obtención de becas y pasantías por parte del personal profesional del Ministerio Público, tanto en centros de enseñanza nacionales como extranjeros, con el fin de incentivar el mejoramiento de la condición profesional del personal y su identificación con los objetivos del Ministerio Público, así como fomentar la motivación, eficiencia, creatividad del personal y su identificación con los valores de la institución, a este fin se deberá presupuestar un monto suficiente para establecer las becas necesarias conforme con las necesidades de formación. Las personas beneficiarias de becas deberán suscribir un contrato con la institución para servir por el período que determine la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, y brindar los cursos o retroalimentaciones que la Unidad de Capacitación les determine.

Artículo 34: Condiciones.

Para ser beneficiario de una beca, la persona deberá cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Poder Judicial.

Artículo 35: Retribución de servicios a la institución.

Una vez concluidos los estudios del becario, este deberá continuar prestando sus servicios dentro del Ministerio Público, de la siguiente manera:

- 1) Si la licencia fue sin goce de salario, durante un tiempo igual a dicha licencia.

- 2) Si la licencia fue con goce de salario, durante el triple de tiempo de la licencia.

En lo no dispuesto en esta ley, se aplicará el Reglamento de Becas y Permisos del Poder Judicial.

Artículo 36: Equidad en el otorgamiento de las becas.

Se promoverá la equidad en el otorgamiento de becas, procurando la inclusión total del personal profesional del Ministerio Público, fomentándose una participación activa en los concursos. Igualmente, se confeccionará un registro de las becas y cursos nacionales e internacionales otorgadas a las personas funcionarias del Ministerio Público; el proceso de otorgamiento de dichas **becas** lo realizará la Unidad de Capacitación y Supervisión conforme con los Lineamientos de la Fiscalía General.

Artículo 37: Otros beneficiarios.

Los otros puestos profesionales del Ministerio Público podrán acceder en igualdad de condiciones a los beneficios e incentivos dispuestos en este capítulo.

CAPITULO VI:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38: Derechos laborales.

A quienes actualmente ocupen en propiedad las categorías de fiscales y fiscalas adjuntos II y III, se les mantendrán sus derechos laborales, sin perjuicio de la reubicación funcional que disponga la Fiscalía General de acuerdo con el nuevo escalafón de puestos.

Artículo 39: Concursos vigentes.

Los concursos que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de esta ley, seguirán tramitándose conforme a las reglas vigentes al momento de la convocatoria al concurso.

Artículo 40: Derogatorias.

Esta ley deroga toda normativa en lo que se le oponga.

Artículo 41: Vigencia.

Esta Ley rige a los treinta días a partir de su publicación. Dentro de ese plazo, la Fiscalía General deberá presentar el Reglamento a esta Ley ante la Corte Plena, que deberá analizarlo y aprobarlo en un plazo máximo de un mes, contado a partir de su recibo en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

TRANSITORIO ÚNICO:

La Fiscalía General, durante los primeros seis meses de la vigencia de esta ley, procederá a ajustar los puestos actuales al nuevo escalafón sin necesidad de concurso, mediante resolución fundada. Cumplido dicho plazo, para las categorías de Fiscal o Fiscala Auxiliar, Fiscal y Fiscala de Juicio, Fiscal Coordinador Uno o Fiscala Coordinadora Uno, Fiscal Coordinador Dos o Fiscala Coordinadora Dos, Fiscal o Fiscala Supervisor, la Fiscalía General deberá convocar a concurso por competencias y por oposición del puesto específico, conforme a esta ley. En las categorías de Fiscal Adjunto Territorial o Fiscala Adjunta Territorial, Fiscal Adjunto Nacional o Fiscala Adjunta Nacional, Fiscal Adjunta o Fiscal Adjunto de la Unidad de Reclutamiento, Selección, Capacitación y Supervisión, la convocatoria será a un concurso por antecedentes, conforme a esta ley.